

**B. DERECHO
MERCANTIL**

**E-BUSINESS. OBLIGACIONES QUE LA LEY
DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFOR-
MACIÓN Y COMERCIO ELECTRÓNICO EXIGE A
LAS EMPRESAS**

**Núm.
155/2002**

Rubén PÉREZ BAILE
Abogado

• **ENUNCIADO:**

Don Rubén Pérez, gerente, de la mercantil Ruper, S.L., con un volumen de facturación de 300.000 euros y cinco trabajadores, se dedica a la venta de productos de papelería y ofimática. Tiene su domicilio social en Zaragoza. Dada la novedad de las nuevas tecnologías y la posibilidad de incorporar a su actividad económica una página web que funcione como escaparate para dar a conocer a la empresa en la red de redes Internet, aconsejado por expertos en márketing le convencen para crear una página web que represente a la empresa y contenga asimismo un catálogo de productos y servicios prestados por la mercantil. Además, le aconsejan que la incorporación de la página web y el servicio de comercio electrónico facilitará y aumentará la actividad económica de la empresa.

La mercantil Ruper, S.L. acepta la propuesta y pone en marcha el sitio web, alojando su página en un servidor domiciliado en territorio español.

Isabel, amiga de Rubén Pérez, le informa que se ha publicado una Ley de Comercio Electrónico que regula los servicios de la sociedad de la información, aconsejándole que se informe de su contenido por las obligaciones que pudiera recaer a la mercantil Ruper, S.L.

Ante esta situación y dado el desconocimiento del contenido de la nueva Ley, Rubén Pérez acude al despacho de un abogado para que le asesore al respecto y le indique en qué le puede afectar la Ley a su actividad mercantil.

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

1.^a ¿Cuándo entra en vigor la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico?

2.^a ¿A quién se aplicará y afectará esta Ley?

3.^a ¿Qué sanciones pueden imponerse por su incumplimiento?

4.^a ¿Qué obligaciones deben cumplir las empresas para cumplimiento de la Ley?

• **SOLUCIÓN:**

1.^a Cuestión.

La Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico (BOE de 12 de julio de 2002) tiene por objeto incorporar al ordenamiento jurídico espa-

ñol la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio, relativa a determinados aspectos de los servicios de la sociedad de la información, y, en particular, el comercio electrónico en el mercado interior.

Asimismo, incorpora parcialmente la Directiva 98/27/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico entrará en vigor a los tres meses de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Consecuentemente, la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico entró en vigor el 12 de octubre de 2002 (no obstante, la disp. adic. sexta -sistema de asignación de nombres de dominio bajo el «.es»- y disps. finales primera -modificación del art. 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones-, segunda -modificación de la disp. adic. sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones- tercera -adición de una nueva disposición a la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones- y cuarta -modificación de la disp. derog. única de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones- entraron en vigor al día siguiente de su publicación).

2.ª Cuestión.

El concepto de ámbito de aplicación es amplio y engloba: a la contratación de bienes y servicios por vía electrónica, el suministro de información por dicho medio (como el que efectúan los periódicos o revistas que pueden encontrarse en la red), las actividades de intermediación relativas a la provisión de acceso a la red, a la transmisión de datos por redes de telecomunicaciones, a la realización de copia temporal en las páginas de Internet solicitadas por los usuarios, al alojamiento en los propios servidores de información, servicios o aplicaciones facilitadas por otros o a la provisión de instrumentos de búsqueda o de enlaces a otros sitios de Internet, así como cualquier otro servicio que se preste a petición individual de los usuarios (descarga de archivos de vídeo o audio ...) siempre que represente una actividad económica para el prestador.

Estos servicios pueden ser ofrecidos por los operadores de telecomunicaciones, los proveedores de acceso a Internet, los portales, los motores de búsqueda o cualquier otro sujeto que disponga de un sitio en Internet a través del que se realice alguna de las actividades indicadas incluido el comercio electrónico.

Concluyendo, la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico se aplica a cualquier empresa o persona física que tenga una *Web Site* (página web) que represente o se considere una actividad económica.

Por tanto, «la mercantil Ruper, S.L. al disponer de una página web que forma parte de su actividad económica, aun cuando no venda ningún producto -esto es importante- le es de aplicación la LSSI y CE y deberá realizar las operaciones necesarias para su cumplimiento».

En definitiva, cualquier microempresa o PYME (negocios pequeños) que disponga de una página web, insisto, aun cuando su negocio no se centre en el comercio electrónico tiene la obligación legal de cumplir las obligaciones que le exige la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico.

3.ª Cuestión.

Por la comisión de las infracciones recogidas en la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico se pueden imponer sanciones de hasta 600.000 euros.

Sirva como ejemplo, a título meramente didáctico, que: el envío masivo de comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente a destinatarios que no hayan autorizado o solicitado expresamente su remisión, o el envío, en el plazo de un año, de más de tres comunicaciones comerciales por los medios eludidos a un mismo destinatario, cuando éste no hubiera solicitado o autorizado su remisión, se considera infracción grave.

Realmente lo que ha producido la Ley es la prohibición del *spam* que será sancionado con multa de hasta 150.000 euros.

Así, pues, la mercantil Ruper, S.L. tendrá en cuenta en su política de marketing y ventas esta y otras obligaciones que la Ley impone.

4.ª Cuestión.

«El primer deber, la transparencia». Éste era el titular de un artículo publicado en el periódico económico *Cinco Días*, en fecha 28 de septiembre de 2002.

En base a este acertado titular la Ley regula una serie de obligaciones que Ruper, S.L. debe cumplir inmediatamente o, al menos, a la mayor brevedad posible. Éstas son las siguientes:

1. «Comunicar al Registro Mercantil en que se encuentre inscrita la sociedad un nombre de dominio o dirección de Internet» que, en su caso, utilicen para su identificación en Internet, así como todo acto de sustitución o cancelación de los mismos.

Esta obligación de comunicación debe cumplirse en el **plazo de un mes** desde la obtención, sustitución o cancelación del correspondiente nombre de dominio o dirección de Internet. Por tanto, Ruper, S.L. que ya lo obtuvo en su día tiene de plazo hasta el 12 de noviembre para cumplir la obligación, caso contrario podría ser sancionado por infracción leve con una multa de hasta 30.000 euros.

2. Obligación de disponer de los medios que permitan, tanto a los destinatarios del servicio como a los órganos competentes, acceder por medios electrónicos, de forma permanente, fácil, directa y gratuita, a la siguiente información:

a) Su nombre o denominación social; su residencia o domicilio o, en su defecto, la dirección de su establecimiento permanente en España; su dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer con él una comunicación directa y efectiva.

b) Los datos de su inscripción en el Registro Mercantil.

c) Si la actividad está sujeta a un régimen de autorización administrativa previa, los datos relativos a dicha autorización y los identificativos del órgano competente encargado de su supervisión.

d) NIF que corresponda.

e) Información clara y exacta sobre el precio del producto o servicio, indicando si incluye o no los impuestos aplicables y, en su caso, sobre los gastos de envío.

f) Los Códigos de Conducta a los que, en su caso, esté adherido y la manera de consultarlos electrónicamente.

Estas obligaciones se cumplen con el mero hecho de incluirlas en su página web en las condiciones indicadas en el punto 2.

ADVERTENCIA: si se ejerce una profesión regulada deberá indicar:

- 1.º Datos del colegio profesional, al que, en su caso, pertenezca y número de colegiado.
- 2.º Título académico oficial o profesional con el que se cuente.
- 3.º Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que se expidió dicho título y, en su caso, la correspondiente homologación o reconocimiento.
- 4.º Normas profesionales aplicables al ejercicio de la profesión y medios a través de los cuales se pueden conocer, incluidos los electrónicos.

3. Las comunicaciones comerciales realizadas por vía electrónica deberán ser claramente identificables como tales y deberán indicar la persona física o jurídica en nombre de la cual se realiza. Si se realiza a través de correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente incluirán al comienzo del mensaje la palabra «**publicidad**».

4. Prohibición del envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente que «previamente» no hubieran sido solicitadas o «expresamente autorizadas» por los destinatarios de las mismas.

5. En caso de que el destinatario de servicios tuviera que facilitarnos su dirección de correo electrónico durante el proceso de contratación electrónica o de suscripción a algún servicio y el prestador (en nuestro caso Ruper, S.L.) pretendiera utilizarla posteriormente para el envío de comunicaciones, deberá poner en conocimiento de su cliente esa intención y solicitar su consentimiento para la recepción de dichas comunicaciones, antes de finalizar el procedimiento de contratación.

Debemos tener muy en cuenta que la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, es aplicable, con todas sus consecuencias, a la obtención de datos personales, la información a los interesados y la creación y mantenimiento de ficheros de datos personales.

6. Obligaciones de información previas al inicio del procedimiento de contratación: trámites a seguir para celebrar el contrato, si el prestador va a archivar el documento electrónico, qué medios técnicos se ponen a disposición para identificar y corregir errores en la introducción de datos, y la lengua o lenguas en que podrá formalizarse el contrato.

7. Obligación de informar una vez celebrado el contrato de confirmar la recepción de la aceptación.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **Directiva 2000/31/CE (Directiva sobre el Comercio Electrónico), arts. 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º.**
- **Ley 34/2002 (Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico), arts. 2.º, 9.º, 10, 11, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 38 y 39 y disp. final novena.**